

RESOLUCIÓN No. 0000097

## LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

### CONSIDERANDO

- Que**, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que**, el segundo inciso del artículo 14; ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el artículo 5 de la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, además de dar las atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente establece que el patrimonio de áreas naturales está formado por todas las áreas silvestre que se diferencian de otras por su valor protector, científico, educacional, turístico y recreacional, o por la flora o la fauna, o por constituir ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente;
- Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), establece principios legales como 1) la conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y endémica; 3) el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas; y el principio precautelatorio que pudieren degradar el medio ambiente;
- Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que**, el numeral 2 del artículo 21 ibídem, instituye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (...) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que**, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece el régimen jurídico aplicable al ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades, así como el otorgamiento de Permisos

Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del PANE;

**Que**, el artículo 36 del RETANP establece que son sitios de visita ecoturística en las áreas naturales protegidas de Galápagos: 1. Los establecidos en la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico del Parque Nacional Galápagos, según consta en la Zonificación de Uso Público del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos; y, 2. Los sitios de visita de la Reserva Marina de Galápagos establecidos por la Dirección del Parque Nacional;

**Que**, el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, dentro de la red de sitios de visita de uso público ecoturístico, contempla que La Dirección del Parque Nacional Galápagos a través del Plan de Manejo, ordena el uso de esta Red de Sitios para crear la oportunidad de desarrollar actividades de uso público vinculadas a las de educación e interpretación ambiental que, en su conjunto, permitan el acercamiento entre el ser humano y una naturaleza única y singular bien conservada;

**Que**, mediante memorando No. MAE-DPNG/UTSC-2016-0207, de 21 de junio de 2016, el Director de la Unidad Técnica de San Cristóbal indica a la máxima autoridad de la DPNG: "(...) En virtud de los 26 años de servicio como guardaparque de esta Dirección, y por los más de 30 años dedicados a la educación ambiental en la isla San Cristóbal, esta Dirección solicita a usted se autorice y nombre mediante Resolución Administrativa que el Centro de Interpretación de la isla San Cristóbal quede registrado como "Centro de Interpretación Ambiental Gianni Arismendy"; de esta forma se da reconocimiento en vida a los años de labores dedicadas a la conservación de las áreas protegidas a través de la educación ambiental a varios niños, jóvenes y adultos de diferentes generaciones (...)".

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conferir al sitio de visita de Uso Público Ecoturístico Cultural-Educativo Centro de Interpretación de la isla San Cristóbal, el nombre de "Centro de Interpretación Ambiental Gianni Arismendy".

**Artículo 2.-** Reconocer el compromiso de los guardaparques de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en la promoción, difusión, cuidado, protección, conservación del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, a través de la educación ambiental.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad Técnica de San Cristóbal y del seguimiento a la Dirección de Uso Público, respectivamente.

**COMUNÍQUESE y CUMPLASE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 08 AGO 2016



Mgs. Walter Bustos Navarrete

**DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**



Certifico que la presenta Resolución fue emitido por el Director del Parque Nacional Galápagos. 08 AGO 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez *ch*

**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

